



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2023-01136-00

Revisado el escrito de subsanación presentado la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, nótese cómo en primer lugar **no acreditó** que el poder fuera otorgado mediante **mensaje de datos** y/o en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso. En segundo lugar, en gracia de discusión el memorial poder allegado con la subsanación menciona que el inmueble objeto de usucapión es el identificado con el número **50C-559001**, es decir, uno totalmente diferente al indicado en la demanda (**50C-1220045**).

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 1° del auto de fecha 15 de diciembre de 2023, el Juzgado de conformidad lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bd3e468f2b21d728a7565826ca34244fa683903d96adbe08e00b1d228da29c**

Documento generado en 01/02/2024 07:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.